

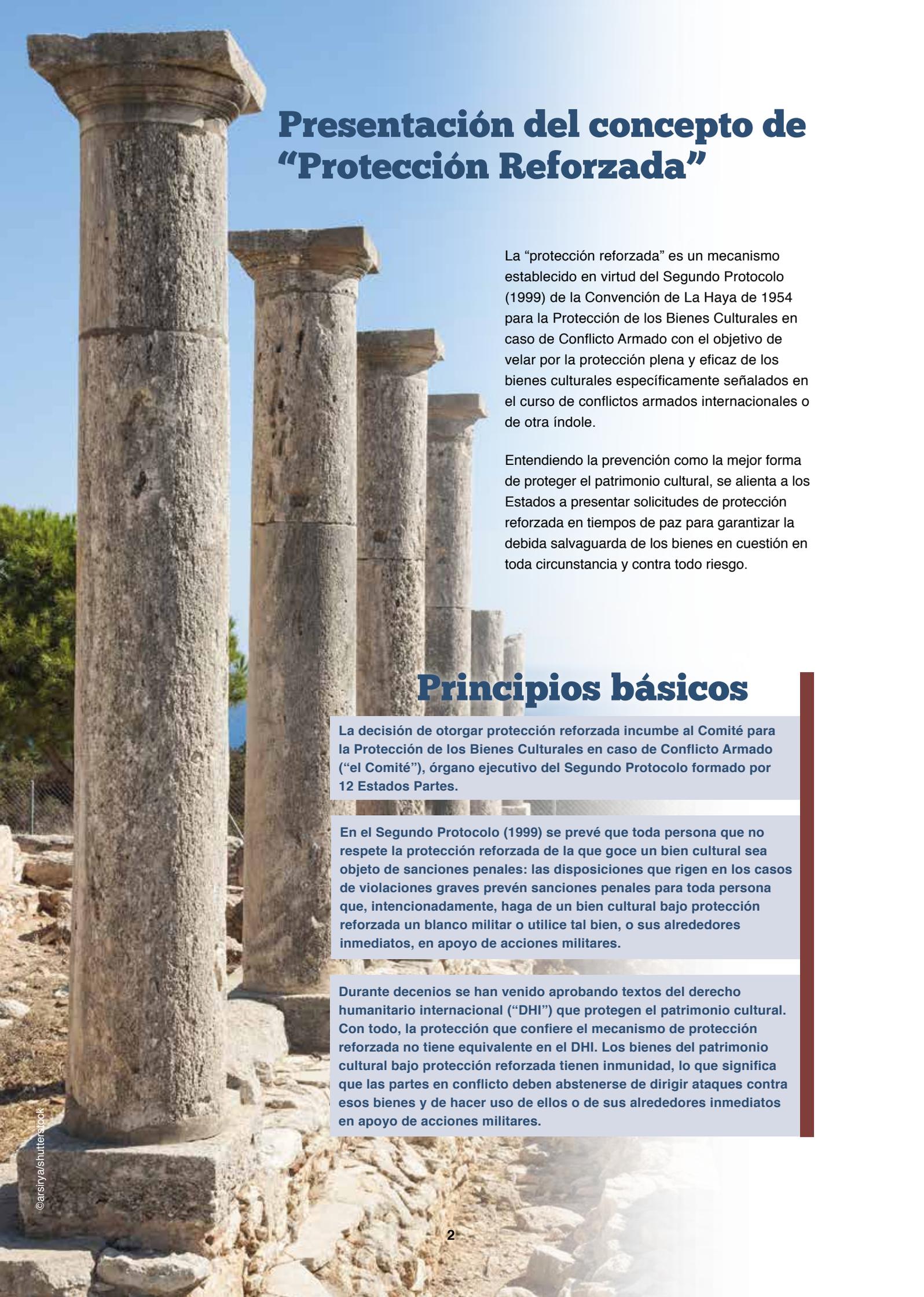


Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Secretaría de la Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos protocolos (1954 y 1999)

A photograph of a rock face with ancient petroglyphs. The rock is light-colored and shows several stylized human figures with rectangular bodies and some headgear. The background is a darker, more textured rock surface.

**La protección reforzada
en virtud del segundo
protocolo de 1999**



Presentación del concepto de “Protección Reforzada”

La “protección reforzada” es un mecanismo establecido en virtud del Segundo Protocolo (1999) de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado con el objetivo de velar por la protección plena y eficaz de los bienes culturales específicamente señalados en el curso de conflictos armados internacionales o de otra índole.

Entendiendo la prevención como la mejor forma de proteger el patrimonio cultural, se alienta a los Estados a presentar solicitudes de protección reforzada en tiempos de paz para garantizar la debida salvaguarda de los bienes en cuestión en toda circunstancia y contra todo riesgo.

Principios básicos

La decisión de otorgar protección reforzada incumbe al Comité para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (“el Comité”), órgano ejecutivo del Segundo Protocolo formado por 12 Estados Partes.

En el Segundo Protocolo (1999) se prevé que toda persona que no respete la protección reforzada de la que goce un bien cultural sea objeto de sanciones penales: las disposiciones que rigen en los casos de violaciones graves prevén sanciones penales para toda persona que, intencionadamente, haga de un bien cultural bajo protección reforzada un blanco militar o utilice tal bien, o sus alrededores inmediatos, en apoyo de acciones militares.

Durante decenios se han venido aprobando textos del derecho humanitario internacional (“DHI”) que protegen el patrimonio cultural. Con todo, la protección que confiere el mecanismo de protección reforzada no tiene equivalente en el DHI. Los bienes del patrimonio cultural bajo protección reforzada tienen inmunidad, lo que significa que las partes en conflicto deben abstenerse de dirigir ataques contra esos bienes y de hacer uso de ellos o de sus alrededores inmediatos en apoyo de acciones militares.

¿Qué bienes pueden optar a la protección reforzada?

Todo bien cultural, según la definición que de estos bienes figura en el Artículo 1 de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (“Convención de La Haya”), podrá ser objeto de protección reforzada cuando cumpla las tres condiciones fijadas en el Artículo 10 del Segundo Protocolo.

Según el Artículo 1 de la Convención de La Haya, se consideran “bienes culturales”:

- a** los bienes, muebles o inmuebles, que tengan una gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos, tales como los monumentos de arquitectura, de arte o de historia, religiosos o seculares, los campos arqueológicos, los grupos de construcciones que por su conjunto ofrezcan un gran interés histórico o artístico, las obras de arte, manuscritos, libros y otros objetos de interés histórico, artístico o arqueológico, así como las colecciones científicas y las colecciones importantes de libros, de archivos o de reproducciones de los bienes antes definidos;
- b** los edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer los bienes culturales muebles definidos en el apartado a) tales como los museos, las grandes bibliotecas, los depósitos de archivos, así como los refugios destinados a proteger en caso de conflicto armado los bienes culturales muebles definidos en el apartado a);
- c** los centros que comprendan un número considerable de bienes culturales definidos en los apartados a) y b), que se denominarán “centros monumentales”.

Ilustración de los bienes culturales bajo protección reforzada

BIENES CULTURALES

- bienes, muebles o inmuebles, que revistan gran importancia para el patrimonio cultural de los pueblos;
- edificios cuyo destino principal y efectivo sea conservar o exponer bienes culturales muebles;
- centros que comprendan un número considerable de bienes culturales.

Protegidos por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas

Patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad

No utilizados con fines militares o para proteger instalaciones militares

Las tres condiciones en detalle

El Estado parte al Segundo Protocolo de 1999 bajo cuya jurisdicción o control está el bien cultural puede presentar al Comité una solicitud de protección reforzada.

El Comité otorga protección reforzada al bien cultural a condición de que cumpla los tres requisitos siguientes, establecidos en el Artículo 10 del Segundo Protocolo (1999).

1. Patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad

Para que se le confiera protección reforzada, un bien cultural debe revestir la mayor importancia para la humanidad. El Comité evalúa, caso por caso, el **valor cultural excepcional** del bien y/o su **carácter único** y/o la posibilidad de que **su destrucción suponga una pérdida irremediable para la humanidad**. Solo los bienes culturales que satisfagan al menos uno de estos tres criterios serán considerados de la mayor importancia para la humanidad.

Para determinar si a un bien cultural de importancia nacional, regional o universal se le puede atribuir un “valor cultural excepcional”, el Comité se guía por los siguientes criterios indicativos:

- es un bien cultural excepcional que atestigua una o más épocas del desarrollo de la humanidad a escala nacional, regional o global;
- constituye una obra maestra de la creatividad humana;
- supone un testimonio excepcional de una tradición cultural o una civilización existente o desaparecida;
- pone de manifiesto un importante intercambio de valores humanos en el desarrollo de las artes y las ciencias durante un determinado periodo o en un área cultural específica del mundo;
- reviste una importancia capital para la identidad cultural de las sociedades en cuestión.



Un bien cultural se considera “único” si no existe ningún otro bien cultural que se le pueda comparar y revista igual valor cultural. El carácter único de un bien cultural depende de diversos criterios, entre ellos su antigüedad, representatividad, forma y diseño, pureza y autenticidad de estilo, etc.

Por último, el criterio de la “pérdida irremediable para la humanidad” remite a la posibilidad de que el deterioro o la destrucción del bien cultural en cuestión tengan por consecuencia un empobrecimiento de la diversidad cultural o del patrimonio cultural de la humanidad.

Se presupone que el Comité, sin perjuicio de otras consideraciones pertinentes, entenderá que todo bien cultural inmueble que figure en la Lista del Patrimonio Mundial satisface la condición de revestir “la mayor importancia para la humanidad”.

2. Medidas jurídicas y administrativas de protección adecuadas de dimensión nacional

Solo se puede conferir protección reforzada a un bien cultural que esté protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen su protección en el más alto grado. Estas medidas de protección deben ser aplicadas por el Estado solicitante.

Tales medidas garantizan la protección del bien cultural contra todo episodio de desatención, deterioro o destrucción en tiempos de paz. A la hora de determinar si un bien cultural está suficientemente protegido por medidas nacionales de carácter jurídico y administrativo que reconozcan su valor cultural e histórico excepcional y garanticen el mayor grado posible de protección, el Comité tiene en cuenta, en particular, las medidas nacionales destinadas a:

- ▶ identificar y salvaguardar el bien cultural que opta al régimen de protección reforzada, con arreglo al Artículo 5 del Segundo Protocolo de 1999;
- ▶ tener debidamente en cuenta, en los planes militares y los programas de entrenamiento militar, la protección del bien cultural que opta al régimen de protección reforzada; y
- ▶ establecer disposiciones de derecho penal adecuadas que castiguen los delitos cometidos contra un bien cultural bajo protección reforzada, en el sentido del Capítulo 4 del Segundo Protocolo de 1999 y según lo previsto en él, y otorguen competencias la materia.

Se considera que las medidas nacionales de protección, tanto jurídicas como administrativas, son adecuadas en la medida en que resultan eficaces en la práctica. En este sentido, el Comité determina, entre otras cosas, si tales medidas reposan en un sistema coherente de protección y deparan los resultados esperados.

Una Parte puede solicitar al Comité asistencia internacional para preparar, formular y aplicar leyes, disposiciones administrativas y otras medidas que tenga intención de adoptar.

3. No utilización con fines militares

Por último, para otorgar protección reforzada a un bien cultural es preciso que este no sea utilizado con fines militares ni para proteger instalaciones militares, extremo que debe confirmar por medio de una declaración el Estado que controla el bien cultural. Tales disposiciones se aplican también en tiempos de paz.

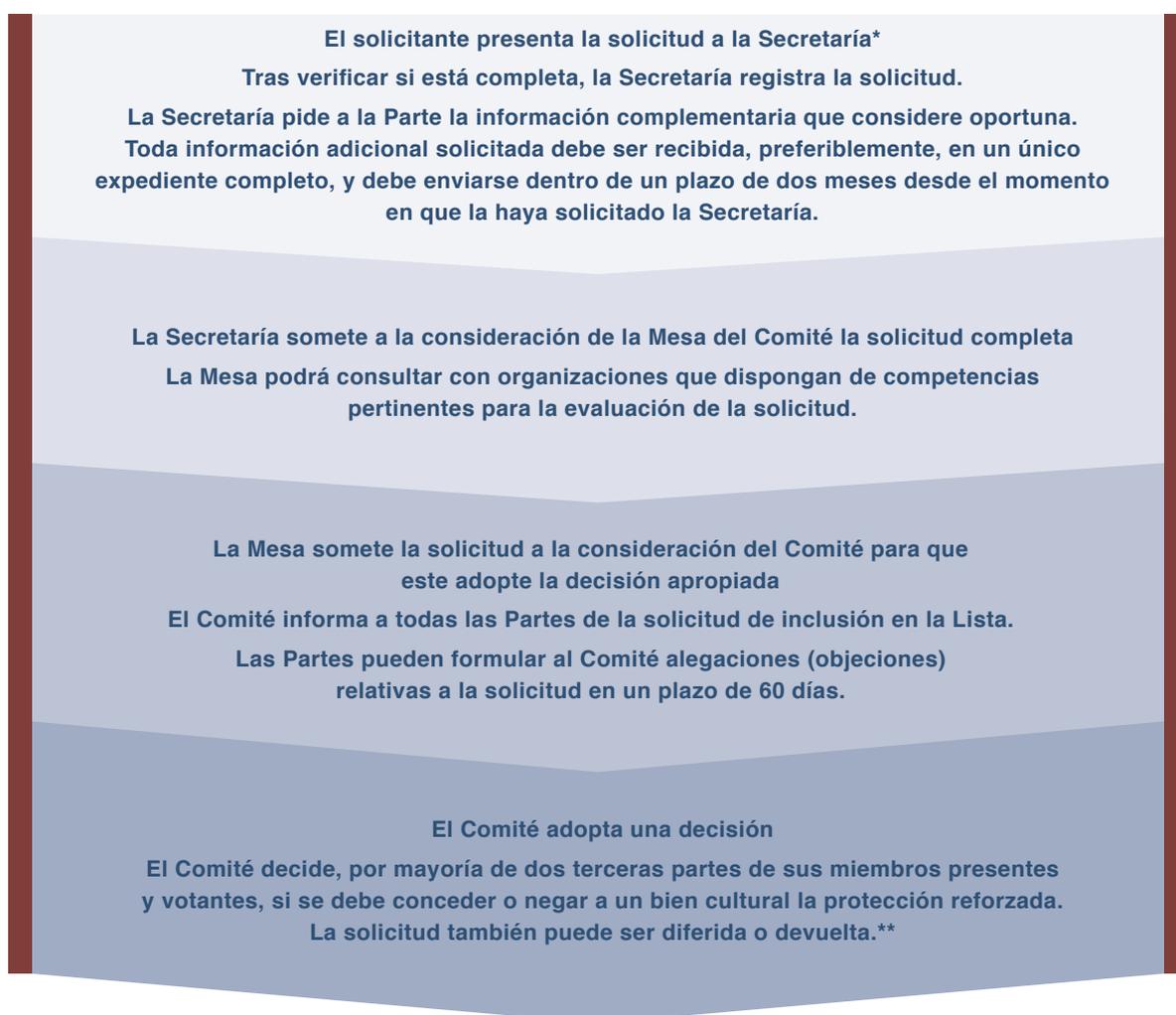
Se entiende que ni la custodia del bien cultural con vigilantes armados especialmente habilitados al efecto ni la presencia en las inmediaciones del bien cultural del cuerpo de policía que suele ocuparse de mantener el orden público constituyen casos de “utilización con fines militares”.

Proceso de solicitud

Se autoriza y alienta a los Estados Partes en el Segundo Protocolo (1999) a presentar al Comité solicitudes de protección reforzada de bienes culturales que se encuentren bajo su jurisdicción o control. El Comité, que elabora y mantiene la Lista Internacional de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada, decide en cada caso si se cumplen los criterios anteriormente expuestos.

Para facilitar la concesión de protección reforzada, el Estado debe cumplimentar el formulario de solicitud al respecto preparado por la Secretaría (véase el anexo).

Solo las delegaciones permanentes ante la UNESCO de los Estados Partes en el Segundo Protocolo (1999) pueden presentar tal solicitud al Comité por conducto de la Secretaría.



* La Secretaría debe recibir las solicitudes a más tardar el 1 de marzo de cada año para que puedan ser examinadas en la siguiente reunión del Comité. Las solicitudes que se reciban después de esa fecha serán examinadas en la reunión posterior del Comité. No obstante, este plazo no es aplicable a las solicitudes urgentes (véase la página siguiente).

** Se precisa una mayoría de cuatro quintas partes de los miembros presentes y votantes en dos casos excepcionales: i) cuando las Partes presentan al Comité alegaciones sobre la solicitud de otra Parte de inclusión de un bien en la Lista; y ii) cuando una Parte solicita protección reforzada por motivos de urgencia.

Protección reforzada con carácter provisional por motivos de urgencia

El propósito principal del régimen de protección reforzada que se establece en el Segundo Protocolo (1999) es mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. A fin de poder brindar rápidamente esa protección, en el Segundo Protocolo (1999) se determina un procedimiento especial simplificado para la concesión de protección reforzada por motivos de urgencia.

En virtud del párrafo 9 del Artículo 11 del Segundo Protocolo (1999), desde el comienzo de las hostilidades, una Parte en el conflicto podrá pedir, por motivos de urgencia, la protección reforzada de los bienes culturales bajo su jurisdicción o control, sometiendo su petición al Comité. El Comité transmitirá inmediatamente esta demanda a todas las Partes en el conflicto. En ese caso, el Comité examinará urgentemente las alegaciones (objeciones) de las Partes interesadas. La decisión de conceder la protección reforzada con carácter provisional se tomará con la mayor rapidez posible y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 26, por mayoría de las cuatro quintas partes de los miembros del Comité presentes y votantes. El Comité podrá conceder la protección reforzada, a la espera del resultado del procedimiento normal de concesión de dicha protección, siempre que se cumpla con las disposiciones de los párrafos a) y c) del Artículo 10.

Un bien cultural pierde su protección reforzada en estas tres circunstancias:

Cuando el Comité suspende la protección reforzada

Cuando el Comité anula la protección reforzada

Cuando el bien cultural se utiliza para fines militares



Lista de bienes culturales bajo protección reforzada

Al 1 enero de 2017 figuraban en la Lista de Bienes Culturales bajo Protección Reforzada doce bienes culturales (dos en Azerbaiyán, tres en Bélgica, tres en Chipre, uno en Georgia, uno en Italia, uno en Lituania, uno en Malí). Todos ellos son sitios del Patrimonio Mundial.

AZERBAIYÁN

- Sitio arqueológico de Gobustán
- Ciudad fortificada de Bakú con el Palacio de Shirvanshah y la Torre de la Virgen

BÉLGICA

- Minas neolíticas de sílex de Spiennes (Mons)
- Casa, talleres y museo Plantin-Moretus
- Casa y taller de Víctor Horta (Bruselas)

CHIPRE

- Pafos
- Iglesias pintadas de la región de Troodos
- Choirokoitia

GEORGIA

- Monumentos históricos de Mtskheta

ITALIA

- Castel del Monte

LITUANIA

- Sitio arqueológico de Kernavė (reserva cultural de Kernavė)

MALÍ

- La Tumba de Askia

Para consultar la lista actualizada véase

<http://www.unesco.org/new/es/culture/themes/armed-conflict-and-heritage/>

Señas de contacto para solicitar más información sobre la protección reforzada y el Segundo Protocolo:

Jan Hladík, Jefe de la Sección de los Tratados Relativos a la Protección del Patrimonio Cultural
División del Patrimonio
Sector de la Cultura
j.hladik@unesco.org

LISTA DE VERIFICACIÓN PARA LA SOLICITUD

PARA BIENES CULTURALES INMUEBLES INSCRITOS EN LA LISTA DEL PATRIMONIO MUNDIAL

➤ **Formulario de solicitud de protección reforzada (anexo I de las Directrices)**

➤ **Mapas del bien cultural inmueble (párrafo 55 de las Directrices)**

- Un mapa en el que se muestre el bien cultural para el que se solicita protección reforzada.
- Un mapa en el que se muestre la ubicación del bien cultural en su entorno inmediato (zona tampón).
- Un mapa en el que se muestre la situación del bien cultural en la región y/o en el país.

Las fronteras deben indicarse con el sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (UTM) y los extremos norte, sur, este y oeste deben incluirse en el mapa y también en el texto.

➤ **Fotografías del bien cultural**

Deben indicarse las leyendas y los derechos de autor de las fotografías (que, en la medida de lo posible, deben presentarse como archivos digitales en los formatos .tiff, .raw, .jpeg o .pdf, con unas dimensiones horizontales y verticales de al menos 1.800 píxeles o 15x20 cm y una resolución de impresión no inferior a 300 dpi).

➤ **Declaración de utilización no militar (párrafo 59 de las Directrices)**

➤ **Lista de medidas relativas a la protección y el mantenimiento adecuados del bien cultural**

- Medidas jurídicas, como la legislación penal en la que se establezcan las sanciones previstas en caso de incumplimiento de los Artículos 15 y 16 del Segundo Protocolo.
- Medidas administrativas, como los inventarios.
- Medidas regulatorias, como las normas de emergencia.
- Medidas institucionales, como la designación de las autoridades competentes encargadas de la salvaguarda del bien cultural.
- Medidas militares, como la formación de las fuerzas armadas.

Se ruega mencionar en el texto del formulario de solicitud los documentos correspondientes e indicar en qué medida son pertinentes para la solicitud. Solamente deben incluirse en la lista de documentos adjuntos los que se mencionen en el texto de la solicitud.

➤ **Copia de los textos citados**

Se ruega presentar los textos (traducidos) o un resumen de los textos a los que se haga referencia en la lista de medidas jurídicas y administrativas. Cada documento adjunto debe estar numerado y debe citarse en el texto de la solicitud con el número correspondiente.

MODELO

DECLARACIÓN DE UTILIZACIÓN NO MILITAR

En nombre de [la Parte bajo cuyo control está el bien cultural], el abajo firmante declara que, de conformidad con el Artículo 10 del Segundo Protocolo, [el bien cultural para el que se solicita protección reforzada] no será utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares.

[Firma del representante de la autoridad nacional designada como competente por la Parte bajo cuyo control está el bien cultural]

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha

Anexo I

FORMULARIO DE SOLICITUD DE PROTECCIÓN REFORZADA

1. PARTE	2. FECHA DE LA SOLICITUD
Propuesta preparada por:	
Institución:	Correo electrónico:
Nombre:	Fax:
Dirección:	Teléfono:

3. REQUISITOS QUE TIENE EN CUENTA EL COMITÉ¹

3.A IDENTIFICACIÓN DEL BIEN CULTURAL

(se ruega incluir fotos y mapas)

Nombre del bien cultural:

Estado, provincia o región en que está ubicado o almacenado:

Coordenadas UTM del punto central aproximado y lista de coordenadas UTM para indicar los contornos del bien cultural, si procede:

Superficie del bien cultural (ha):

3.B DESCRIPCIÓN DEL BIEN CULTURAL

3.C PROTECCIÓN DEL BIEN CULTURAL

3.D UTILIZACIÓN DEL BIEN CULTURAL

3.E INFORMACIÓN ACERCA DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

(como las autoridades responsables de las medidas citadas en los Artículos 5, 10 b) y 10 c) del Segundo Protocolo)

3.F FACTORES QUE JUSTIFICAN LA CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN REFORZADA

Se pide a los solicitantes que demuestren el pleno cumplimiento de los siguientes criterios:

El bien cultural:

- es de la mayor importancia para la humanidad (apartado a) del Artículo 10 del Segundo Protocolo);
- está protegido por medidas nacionales adecuadas, jurídicas y administrativas, que reconocen su valor cultural e histórico excepcional y garantizan su protección en el más alto grado (apartado b) del Artículo 10 del Segundo Protocolo). Se adjunta una copia de la lista solicitada en el párrafo 58 de las Directrices;
- no es utilizado con fines militares o para proteger instalaciones militares. Se adjunta una copia de la declaración de utilización no militar (apartado c) del Artículo 10 del Segundo Protocolo).

Se invita también a la Parte a proporcionar información sobre las medidas pertinentes adoptadas en virtud de otros programas o instrumentos normativos de la UNESCO, si procede.

Firma de la autoridad competente de la Parte:

Nombre y apellidos	Cargo	Fecha



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Secretaría de la Convención de La Haya para la Protección de los
Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado (1954) y sus dos
protocolos (1954 y 1999)